

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01395 00
Demandante: ABEL TRUJILLO SANCHEZ.
Demandado: JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **ABEL TRUJILLO SANCHEZ** en contra de **JORGE ALBERTO QUINTERO PINILLA, GEORGINA RESTREPO ZAPATA, GILMA FABIOLA RESTREPO ZAPATA, JESUS OVIDIO RESTREPO ZAPATA, MARIA FANNY RESTREPO ZAPATA y PEDRO LEON RESTREPO ZAPATA.**²

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 /2022.

5.- **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados **GEORGINA RESTREPO ZAPATA, GILMA FABIOLA RESTREPO ZAPATA, JESUS OVIDIO RESTREPO ZAPATA, MARIA FANNY RESTREPO ZAPATA y PEDRO LEON RESTREPO ZAPATA**, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- **ORDENAR** a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los demandados **GEORGINA RESTREPO ZAPATA, GILMA FABIOLA RESTREPO ZAPATA, JESUS OVIDIO RESTREPO ZAPATA, MARIA FANNY RESTREPO ZAPATA y PEDRO LEON RESTREPO ZAPATA**. Ofíciase (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22).

¹ Dto pdf 007 exp. dig.

² Dto pdf 001 pags. 1 a 9 ibídem

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 50C-1340425, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Ley 2213/2022. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE a la abogada **JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 006 pags. 4 y 5 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304979724ec7c37597893954c368969e1dcaa4b254331b5e65ca09f802044bc5**

Documento generado en 29/01/2024 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>